

Sentencias comentadas



El resultado de la operación corresponde a los riesgos típicos

Por Ofelia De Lorenzo, letrada de De Lorenzo Abogados

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha desestimado el recurso interpuesto por una paciente frente a la Resolución dictada por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, que **desestimó su reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial derivada de la atención médica que le fue prestada en los servicios de Urgencias** de dos centros sanitarios pertenecientes a la Administración Sanitaria, así como al Servicio de Cirugía General del último centro hospitalario, lo cual le obligó a acudir a un centro privado para lograr su curación soportando, por ello, unos gastos por importe de 60.010 euros.

Considera la demandante que los servicios médicos del centro hospitalario no **actuaron conforme a la lex artis** al haberla derivado a su domicilio, tras la operación practicada de fístula anal, sin practicarle ninguna intervención adicional pese a la incontinencia fecal que padecía tras dicha operación, y siendo, precisamente, por tal desatención por lo que hubo de acudir a un centro privado para solucionar sus padecimientos de persistencia de fístula e inexistencia de esfínter interno y externo.

Partiendo de la doctrina jurisprudencial que establece como **requisitos para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración, como son la existencia de un hecho imputable, un daño antijurídico real y evaluable** económicamente, relación de causalidad directa y eficaz y ausencia de fuerza mayor como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, y, a la luz de la prueba practicada en el procedimiento que concluyó la correcta actuación de los servicios médicos que atendieron a la paciente, correspondiendo el deficiente resultado de la operación quirúrgica inicialmente practicada a los riesgos típicos de la misma, conforme consta en el documento de Consentimiento Informado que la recurrencia de la fístula, tras su correcto tratamiento, es frecuente llegando hasta el 40% de los casos, es por todo ello por lo que, teniendo asimismo en cuenta la no imputación expresa de mala praxis alguna -ni en el tratamiento ni en el seguimiento de la paciente- es por lo que el Tribunal ha desestimado del Recurso planteado por no concurrir, además, las circunstancias precisas para justificar la pérdida de confianza -dada la clara inexistencia de urgencia vital- que justificaría el acceso a la sanidad privada.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias número 1234/2013 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) de 4 de noviembre de 2013.